

La universidad Tecnológica se permite dar respuesta a las inquietudes presentadas por algunos proponentes interesados en la licitación.

OBSERVACIÓN 1:

Dentro de los pliegos de condiciones del proceso en referencia, el numeral 4.2 Evaluación Financiera, en el nivel de Endeudamiento, solicita que sea $\leq 50\%$, sugerimos respetuosamente considerar una ampliación de dicho indicador al 60%, pues el literal C del artículo 16 del Decreto 1510 de 2013, invita a las Entidades a tener en cuenta el análisis del sector económico respectivo que para este caso el sector objetivo del proceso es el de la Construcción, el cual generalmente maneja niveles de endeudamiento del 60%, adicionalmente el literal D del mismo artículo en mención solicita, tener en cuenta el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

RESPUESTA 1:

La Universidad Tecnológica de Pereira una vez revisados los pliegos para la licitación pública 05 de 2015 "OBRAS DE ADECUACIÓN DEL AUDITORIO DE BELLAS ARTES Y HUMANIDADES, EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA" y teniendo en cuenta: el Riesgo; el valor del contrato objeto del Proceso de licitación; el otorgamiento de un anticipo del 20% y otros factores que impactan este proceso determinó aceptar la solicitud del proponente CONSTRUCCIONES ACUSTICAS SAS e incrementar el Nivel de endeudamiento del 50% al 60% quedando el numeral 4.2. Evaluación Financiera de la siguiente manera:

El capital de trabajo debe ser $\geq$ al 10% del valor total del presupuesto oficial

Razón corriente = Activo corriente/Pasivo corriente ≥ 1.10

Nivel de endeudamiento = Pasivo total/Activo total $\leq 60\%$

OBSERVACIÓN 2:

En cuanto a la fórmula establecida por la entidad para calcular el nivel de endeudamiento, solicitamos sea revisada, pues hay un error en dicho cálculo, toda vez que el nivel de endeudamiento es el resultado del pasivo total dividido entre el activo total y no el pasivo corriente dividido entre el total de los activos.

RESPUESTA 2:

Se acepta la observación

Nivel de endeudamiento =
$$\frac{\text{Pasivos Totales}}{\text{Activos Totales}}$$

OBSERVACIÓN 3:

Solicitamos considerar la ampliación del cierre del proceso para el día 13 de marzo.

De acuerdo a la solicitud puntual de documentos técnicos tan detallados, y teniendo en cuenta que hay varias actividades tan especializadas, solicitamos con todo respeto y se aplaze la entrega de la licitación para el día 16 de marzo de 2015.

RESPUESTA 3:

De acuerdo con los compromisos de inversión de la UNIVERSIDAD, y el cronograma establecido, no es posible modificar la fecha de cierre.

OBSERVACIÓN 4:

Respetados señores Universidad Tecnológica de Pereira, de acuerdo a las respuestas a las observaciones de la Adenda No.1, donde se ratifica que el contrato corresponde a unas obras civiles y unas instalaciones eléctricas, donde se ejecutarán algunas obras de acústica y el contrato no incluye el suministro e instalación del equipo de sonido, motivo por el cual ratifico la solicitud realiza de no exigir el numeral de experiencia 2. experiencia en sistemas de sonido por un valor de 225 smmlv, que equivale a la suma a los \$100. Millones de pesos, que no es para insignificante o mínima como se indica en la misma adenda. Siendo así las cosas solicitamos sea eliminado este requerimiento de experiencia con base en lo que indica el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente:

"..Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional A la naturaleza y valor del contrato5. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y

Proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación..."

RESPUESTA 4:

Se ratifica la repuesta dada en la adenda No 1, se conservan los requerimientos de experiencia consignada en los pliegos.

SE ACLARA:

Respecto a las luminarias dimerisables (Atenuables, dimables) de los ítems 12.52 a 12.55, se clara que la marca establecida para el bombillo puede ser Osram, Philips o General Electric como lo establece el ANEXO 1B de las especificaciones particulares eléctricas.

Con respecto a los parámetros de potencia y Angulo de apertura estos pueden variar de una marca a otro, pero en todas las luminarias se deben respetar la cantidad de lúmenes emitidos por la luminaria y la temperatura de color establecido en la especificación técnica.



Gloria Grajales López
Comité técnico

Cesar Augusto Cortes Garzón.
Comité técnico



Germán Eduardo Henao
Comité Financiero



Ruber Nel García Ángulo
Comité Jurídico